

ORDENANZA N° 3965/13

REGULACIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS:

VISTO: las importancia de minimizar riesgos a la salud de la población y proteger el ----- medio ambiente en el Partido de Trenque Lauquen de las actividades relacionadas con el uso de productos agroquímicos (Exp. N° 6161/12 HCD.); y

CONSIDERANDO: que la normativa vigente sobre agroquímicos está constituida por el ----- Decreto Nacional N° 6704/63 y la Ley Provincial vigente N° 10.699/88 y su Decreto Reglamentario N° 499/91 que establece que el MAA (Ministerio de Asuntos Agrarios) es el Organismo de Aplicación en la Provincia de Buenos Aires; siendo sus alcances normativos para la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, en su locación y su operación de aplicación de productos químicos para la producción vegetal y animal;

que se han dictado Ordenanzas que aclaran o completan en parte a la ley mencionada;

que esta Ordenanza general deroga la normativa local vigente hasta ahora y se ajustará a modificaciones que pudiese tener la legislación a futuro;

que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones y restricciones para aplicaciones aéreas y terrestres, definiendo zonas de resguardo y/o de exclusión específicas;

que de acuerdo a la generalización de aplicaciones urbanas para mantenimiento de parques, jardines y terrenos se debe adecuar su aplicación a la legislación vigente;

que el objetivo de la presente Ordenanza es la protección de la salud humana y el ambiente, optimizando el manejo y la utilización de productos agroquímicos;

que en tanto se trata del empleo de productos químicos, que utilizados inadecuadamente, podrían acarrear o producir daños a la salud y al ambiente, consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades y organismos pertinentes;

que es preciso entonces, reducir al mínimo los riesgos que supone la utilización de agroquímicos, por ello la presente norma prohíbe toda forma de aplicación de agroquímicos en las Áreas Urbanas del Partido de Trenque Lauquen;

que actualmente es generalizada y seguirá siéndolo la aplicación de agroquímicos en los sistemas productivos y de alimentos, por lo cual deberá hacerse un uso racional de los mismos, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo, para proteger al hombre y su medio ambiente, principales objetivos de esta norma;

que una adecuada gestión de los envases vacíos de fitosanitarios y sus contenidos remanentes, disminuirá considerablemente los riesgos de contaminación de los diferentes compartimentos ambientales. Asimismo se disminuirán los riesgos de intoxicaciones accidentales en personas que manipulan dichos envases;

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

2

///

que por otra parte, la determinación actual de la zonificación en el territorio del Distrito no implica una decisión definitiva a perpetuidad, sino la necesidad de ir adecuando la norma vigente a los requerimientos que en el futuro se vayan planteando, protegiendo la salud, el ambiente y garantizando los espacios asignados o permitidos a depósitos, comercio, productores y/o usuarios de agroquímicos;

que con relación a la ciudad de Trenque Lauquen, se delimita su zonificación en Áreas Urbana (Residenciales, Residencial Extra Urbano, Mixto, otras), Complementaria y Rural, Industriales y Comerciales en todas sus tipologías; se adjunta en plano del Anexo I conjuntamente con áreas de aplicación aérea y terrestre para Trenque Lauquen, Beruti, 30 de Agosto, Girodías, Garré y La Carreta;

que ante la complejidad de los protocolos sanitarios existentes y la falta de estadísticas es necesario establecer un protocolo hospitalario interno de fácil cumplimiento y su registro informático;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA PRESENTE:

ORDENANZA

REGULACIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

Artículo 1º.-) Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza es de aplicación a toda ----- persona física o jurídica, pública o privada que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, en el partido de Trenque Lauquen, incluyendo huertas familiares, jardines y aplicaciones de domisanitarios.

Artículo 2º.-) De los productos: Agroquímicos, Domisanitarios y Línea Jardín
----- **Perihogareña**

2.1.- Agroquímicos y/o Plaguicidas: Resolución SAGyP (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) N° 350/99. A los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal. Se entiende también como plaguicida el uso de cebos tóxicos en área de protección de silo bolsa u otra forma de acopio;

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

3

///

2.2.- Domisanitarios: Resolución MS (Ministerio de Salud) N° 709/98. A aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados;

2.3.- Línea Jardín Perihogareña: Resolución SAGyP N° 131/90. Reglamentación de la Línea Jardín de productos de Terapéutica Vegetal.

Artículo 3º.-) Del Área Urbana: A los fines de la presente Ordenanza se considera ----- centro poblado al Área Urbana, más el Área Complementaria (AC) del Partido de Trenque Lauquen. El Área Urbana está definida por las Áreas Urbana y Suburbanizada, o Urbana y Periurbana) (CP, ZC, CC1, CC2, R1, R2, R3, RM, EDR, ZRI, ZBR, ZIM, ZA, ZA1, REX, REX1).

3.1.- Del Centro Poblado: Considéranse "**Centro Poblado**", al espacio comprendido por las Áreas Urbana y Complementaria, definido por la Ley Provincial de Uso del Suelo N° 8.912. En el Partido de Trenque Lauquen se consideran las siguientes áreas: a. Anexo I: 1- Para la ciudad de Trenque Lauquen, 2. para la ciudad de 30 de Agosto, 3. para la localidad de Beruti, 4- para la localidad de Girodías, 5- para la localidad de Garré, 6- para la localidad de La Carreta.

3.2.- Que se determinan las áreas según lo normado por Código de Zonificación vigente a la fecha, y se actualizará según lo determine el Plan Director para la Ampliación Urbana de la ciudad de Trenque Lauquen y otras modificaciones que pudieran determinar el Departamento Ejecutivo con la aprobación del HCD;

3.3.- Que se determinarán áreas de localización de empresas de venta y acopio de agroquímicos en otras localidades del Partido de Trenque Lauquen, en el caso de las ya instaladas, se darán como mínimo, tres años de plazo para su reubicación en zonas permitidas.

3.4.- Que se determinarán áreas de localización de lugar de guarda y depósitos de máquinas pulverizadoras en otras localidades del Partido de Trenque Lauquen, en el caso de las ya instaladas, se darán como mínimo, tres años de plazo para su reubicación en zonas permitidas.

Artículo 4º.-) De la Zona de Exclusión: Se define **Zona de Exclusión** a la distancia ----- donde **no puede realizarse aplicación** de productos agroquímicos con equipos terrestres autopropulsados o de arrastre y equipos aéreos, excepto con aquellos compatibles con la producción orgánica.

Artículo 5º.-) De la Zona de Amortiguamiento o de Resguardo Ambiental: Se ----- define **Zona de Amortiguamiento o de Resguardo Ambiental** a la zona lindante a la de Exclusión, donde sólo se podrá aplicar productos agroquímicos con equipos terrestres autopropulsados o de arrastre y equipos aéreos, bajo estrictas pautas ambientales y tecnológicas, estas pautas son: siempre con vientos menores a 10 kilómetros por hora y que estos provengan desde la zona resguardada hacia Zona Rural y con la presencia de un Ing. Agrónomo en la operatividad terrestre.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

4

///

Artículo 6.-) De la Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la ----- presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que el mismo determine, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a MAA (Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios), SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y/o MS (Ministerio de Salud).

TÍTULO II

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

Artículo 7º.-) Del tránsito en Áreas Urbanas: Los equipos de aplicación terrestre de ----- los productos agroquímicos y/o plaguicidas no pueden circular en el área urbanizada. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular, previa autorización municipal, dando cumplimiento a la Ordenanza N° 1/90 y su Modificatoria N° 33/90 (de tránsito pesado), sin carga, limpios interna y externamente, y sin gotear.

Artículo 8º.-) De la seguridad en Áreas Complementaria y Rural: Los equipos de ----- aplicación deben guardar las condiciones de seguridad que minimicen los riesgos de contaminación en las zonas de paso.

Artículo 9º.-) Del transporte exclusivo: Se prohíbe el transporte de productos ----- agroquímicos y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo la misma unidad de transporte, tanto de pasajeros como de carga, ajustándose a las normas nacionales y provinciales de transporte;

9.1.- Los vehículos particulares y de transporte cargados con productos agroquímicos y/o plaguicidas y maquinarias no podrán circular por las Áreas Urbanas (**excepto en ZBR, ZI**), en el caso de las empresas ya instaladas, se darán como mínimo, tres años de plazo para su reubicación en zonas permitidas. **Se podrá transitar con productos Domisanitarios o Línea Jardín Perihogareña, acreditando sus permisos de autoridad competente.**

TÍTULO III

DE LOS LOCALES Y DEPÓSITOS

Artículo 10º.-) De la localización: Los locales destinados a la elaboración, formulación ----- y fraccionamiento se ubicarán en SIP (Sector Industrial Planificado) -para productos de bajo riesgo-, o en Área Rural (AR), bajo los requerimientos de Ley Provincial de Radicación de Industrias N° 11.459 y Código de Zonificación, a una distancia mínima de 5.000 mts. de Área Urbana (AU) y 1.500 mts. de AC (Área Complementaria); los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación, deberán instalarse en Área Complementaria y/o Rural (AC y/o AR), en el caso de los ya instalados, se darán como mínimo, tres

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

5

///

años de plazo para su reubicación en zonas permitidas. Los locales de distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos, en Zonas Bandas de Ruta, Accesos y Rural (ZBR, ZA y AR) y, los locales de venta de maquinarias de aplicación nueva y usada -siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin gotear- y los locales de ventas de equipos de aplicación manual limpios y sin carga, en Zonas Bandas de Ruta, Accesos, Áreas Complementarias y Rural (ZBR, ZA, AC y AR), determinado por el Código de Zonificación.

10.1.- En cualquiera de las Áreas mencionadas, deberá tenerse en cuenta la proximidad de áreas pobladas, extensión de los núcleos urbanos y/o áreas productivas intensivas, orgánicas y apícolas, siempre teniendo prioridad quien ya está instalado.

Artículo 11º.-) De las medidas de seguridad: Los locales alcanzados por la presente ----- Ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competentes Municipal, Provincial y Nacional, tal como lo establece el Anexo II de la presente Ordenanza. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los locales de almacenamiento y/o depósito deben respetar los requisitos constructivos y de seguridad establecidos en el Anexo II, de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.-) De la habilitación: Los locales destinados a la elaboración, formulación, ----- fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas, y de maquinaria de aplicación, deben contar con Habilitación Municipal, expedido por los Departamentos de Comercio y Medio Ambiente.

12.1.- Para los locales destinados a la **elaboración, formulación y fraccionamiento** establécese en forma obligatoria la habilitación del OPDS de acuerdo a las Leyes Provinciales de Radicación de Industrias N° 11.459, Ley de Protección a las Fuentes de Provisión N° 5.965 y Ley General del Ambiente N° 11.723;

12.2.- Para los locales destinados a **manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos**, establécese en forma obligatoria la habilitación previa del Ministerio de Asuntos Agrarios, contemplada en la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y el Decreto N° 499/91 (o sus modificatorias) en el Partido de Trenque Lauquen;

12.3.- Establécese en forma obligatoria la habilitación previa del MAA u OPDS según corresponda, para la realización de cualquier actividad contemplada en la Ley de Agroquímicos N° 10.699, Decreto N° 499/91 en el Partido de Trenque Lauquen. Toda persona física o jurídica que se encuentre comprendida y a la fecha no cuenta con habilitación los Organismos correspondientes, tiene un plazo de 6 meses a partir de promulgada la presente para su regularización, pasado este período se procederá a la revocación de toda habilitación municipal;

12.4.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con el Ministerio de Asuntos Agrarios y OPDS a fin de colaborar en el cumplimiento de la legislación vigente.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

6

///

Artículo 13º.-) Del acopio: Se prohíbe el acopio de Agroquímicos y sus envases en el ----- Centro Poblado, excepto Zona de Acceso, Zona Banda de Ruta, Zona Industrial Mixta y Zona de Acceso 1 (ZA, ZBR, ZIM, ZA1);

13.1.- Se prohíbe el acopio de envases utilizados por productos Domisanitarios y Línea Jardín Perihogareña en el Área Urbana.

13.2.- Las empresas deberán informar al Departamento de Medio Ambiente al momento de habilitar, la capacidad máxima de almacenaje en depósitos.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO

Artículo 14º.-) Del registro: Se crea en el Partido de Trenque Lauquen el **Registro ----- Municipal de Equipos Aplicadores autopropulsados y/o de arrastre**, tanto los que prestan servicios a terceros como propios, donde se debe declarar como mínimo: el propietario del equipo, la patente (si tuviera), el lugar de guardado y el lugar de lavado. Dicho Registro, debe otorgar un código por cada propietario, cuyas características son reglamentadas mediante el Decreto correspondiente y que debe identificar en forma visible y fehaciente a los mismos. El Registro será llevado por el Departamento de Medio Ambiente del Municipio; y se le exigirá fotocopia de inscripción del MAA a las empresas;

14.1.- Este Registro abarcará también a personas físicas o empresas dedicadas a aplicaciones para terceros, como quienes brindan servicios de parques y jardines.

Artículo 15º.-) De la capacitación: El Municipio, a través del Departamento de Medio ----- Ambiente, dictará un curso anual obligatorio de BPA (Buenas Prácticas Agrícolas) para todos los operarios de máquinas pulverizadoras de empresas que brinden servicios a terceros y a particulares que operen máquinas autopropulsadas, de arrastre y manuales. Sólo las personas que obtengan el certificado correspondiente al cursado de esta capacitación, podrán realizar aplicaciones de agroquímicos, o productos línea jardín. Esta capacitación deberá ser requisito fundamental para la obtención del carnet.

Artículo 16º.-) Del carnet: Toda persona que opere una máquina pulverizadora, ----- autopropulsada, de arrastre o manual, deberá tener un carnet habilitante de aplicación de productos agroquímicos, de buenas prácticas agrícolas. Será expedido por el Departamento de Medio Ambiente y deberá prever datos personales, nivel de capacitación para operar maquinaria, categoría y tiempo de validez.

16.1.- Se exigirá fotocopia de carnet de conducir habilitante.

Artículo 17º.-) Del registro: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la ----- comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario como actividad principal o secundaria, deberán

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

7

///

inscribirse en Departamento de Comercio, información que se remitirá posteriormente al Departamento de Medio Ambiente para formar parte del **Registro de Distribuidores y Expendedores** de este Departamento. A los efectos de su inscripción anual en el Registro de Distribuidores y Expendedores, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, dedicadas a estas actividades deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

17.1.- Indicar el nombre o razón social de la firma, domicilio real y comercial de su/s titular/es, ubicación del depósito central y sucursales si las hubiere;

17.2.- Declarar identidad y matrícula del Asesor Fitosanitario que desempeñará la función de asistente técnico, uno por cada una de las bocas de expendio;

17.3.- Presentar plano y habilitación municipal de las instalaciones destinadas a la actividad comercial;

17.4.- La empresa deberá comunicar el cese de actividades y/o modificaciones.

17.5.- Hacer público el registro.

TÍTULO V

DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

Artículo 18º.-) De las aplicaciones terrestres: Se prohíbe la aplicación de productos ----- agroquímicos y/o plaguicidas en el Área Urbana del Partido de Trenque Lauquen;

18.1.- De las aplicaciones terrestres en espacios verdes públicos, semipúblicos y privados: se permite aplicar Domisanitarios y Línea Jardín Perihogareña en el Área Urbana de Trenque Lauquen. Los responsables que apliquen productos fitosanitarios, deberán comunicar al Organismo Municipal, y a sus vecinos inmediatos, el día en que se realice la aplicación, utilizando en estos casos sólo Domisanitarios o Línea Jardín; siendo responsabilidad tanto del responsable del predio, del aplicador y del asesor técnico

18.2.- Aplicación en Áreas Complementarias: Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos, excepto aquellos aceptados para agricultura orgánica con equipos terrestres (autopropulsados y/o de arrastre) en los primeros 300 metros del Área Complementaria contando desde el perímetro del Área Urbanizada (léase 300 metros sobre Área Complementaria, considerándose a ésta, Zona de Exclusión). A partir de esta distancia y por 500 metros (Zona de Amortiguamiento), el productor que aplique productos agroquímicos, deberá comunicar al organismo municipal, y a sus vecinos inmediatos, el día en que se realice la aplicación, utilizando en estos casos sólo productos franja verde y/o azul y evitando productos volátiles ej. 2,4-D, en su formulación éster, o similares; siendo responsabilidad del que ordeno la aplicación, el propietario del predio, o el productor del cultivo, del aplicador y del asesor técnico.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

8

///

18.3.- Aplicación en Área Rural poblada (se considerara Área Rural poblada a grupos habitacionales de 20 o más viviendas) **y en Zona de Escuelas Rurales en actividad:** Tendrán una Zona de Amortiguamiento de 100 metros a partir del perímetro de las mismas, quien aplique productos agroquímicos deberá hacerlo bajo estrictas pautas ambientales y tecnológicas, estas pautas son: solo se podrá pulverizar con vientos menores a 10 kilómetros por hora y que estos provengan desde la zona resguardada hacia Zona Rural, bajo la responsabilidad de un profesional técnico”.

El productor deberá comunicar al Organismo Municipal, al responsable del Área Rural poblada y a la Directora o Docente de la Escuela Rural, el día en que se realice la aplicación, utilizando en estos casos sólo productos franja verde y/o azul y evitando productos volátiles ej. 2,4-D, en su formulación éster, o similares- con excepción de las áreas productivas de escuelas agropecuarias con residencia permanente-; siendo responsabilidad del propietario del predio, productor, del aplicador y del asesor técnico. En caso de Escuelas Rurales en actividad, solo se podrán aplicar productos agroquímicos fuera del horario de clases.

Artículo 19º.-) De las aplicaciones aéreas: Se prohíbe aplicar agroquímicos, en las ----- Áreas Complementarias (AC) y en los primeros 300 metros de Área Rural (AR), definidas ambas por el Municipio.

En los casos donde no exista el Área Complementaria (entre las Áreas Urbana y Rural), la Zona de Exclusión será de 500 metros contados a partir del límite del Área Urbana.

En caso de Área Rural poblada o escuelas rurales en actividad se establece una Zona de Amortiguamiento de 500 metros.

Quien aplique agroquímicos deberá hacerlo bajo estrictas pautas ambientales y tecnológicas. Deberá comunicar al organismo municipal, y a sus vecinos inmediatos, el día en que se realice la aplicación, utilizando en estos casos sólo productos franja verde y/o azul y evitando productos volátiles ej. 2,4-D, en su formulación éster, o similares; siendo responsabilidad del propietario del predio, del productor, del aplicador y del asesor técnico. En caso de escuelas rurales en actividad, se deberá notificar a su dirección: producto y día de aplicación debiendo realizarla fuera del horario de clases.

19.1.- De las pistas: Se prohíbe la instalación de pistas aéreas en Áreas Urbana y Complementaria como también en Zonas de Amortiguamiento del Área Rural;

19.2.- Del sobrevuelo: Se prohíbe el sobrevuelo aún después de haber agotado su carga sobre áreas urbanizadas, establecimientos educativos, industrias, producciones intensivas y orgánicas.

Se permite el sobrevuelo sobre el corredor de entradas y salidas a las pistas habilitadas.

Artículo 20º.-) De los espejos y cursos de agua: Las aplicaciones de productos ----- agroquímicos y/o plaguicidas deben dejar una Zona de Exclusión:

20.1.- De treinta metros (30 mts.) a cada lado de espejos y cursos de agua;

20.2.- De treinta metros (30 mts.) en campos de bombeo para abastecimiento público, si el suelo es arenoso.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

9

///

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 21º.-) Al momento de aplicar: Es responsabilidad del uso del producto, y de ----- la aplicación propiamente dicha, el que haya ordenado la pulverización, sea propietario del predio o inquilino del mismo, el aplicador y el asesor técnico, quienes serán solidariamente responsables por el mal uso o daño que produjeran los productos aplicados. La Municipalidad arbitrará los medios para realizar su efectivo cumplimiento.

TÍTULO VII

DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

Artículo 22º.-) De la carga de agua: Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas ----- para la carga de equipos de aplicación.

22.1.- Se prohíbe cargar agua de lagunas y cursos de agua, tanto naturales, como artificiales.

Artículo 23º.-) De los lugares de lavado: Las tareas de lavado y/o vaciado de ----- remanente de aplicación deberán realizarse únicamente en el campo tratado, quedando prohibidas en cualquier otro lugar.

El lavado exterior de las máquinas se realizará en zona rural o lugar de guarda, excepto en cursos de agua.

TÍTULO VIII

DE LOS RESIDUOS

Artículo 24º.-) De todos los envases: Los envases vacíos de agroquímicos y ----- plaguicidas, deberán ser sometidos a tratamientos de descontaminación, según la Norma IRAM 12.069 (triple lavado y lavado a presión), el que deberá realizarse inmediatamente de agotado su contenido, de manera tal que el remanente sea vertido en el tanque de la máquina aplicadora para su utilización.

Artículo 25º.-) De la disposición final: Queda prohibida la incineración de los envases ----- de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse para su tratamiento final a empresas u organismos autorizados por OPDS, o por Ley Provincial de Residuos Especiales N° 11.720. Los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados y/o entregados a empresas u organismos autorizados para tal fin, quienes deberán enviarlos a empresas de disposición final, para este ítem el Municipio organizara o firmara convenio con dichas empresas u organismos.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

10

///

25.1.- Del transporte, acarreo, procesamiento de los residuos y envases vacíos: Deben estar enmarcados dentro de la legislación provincial vigente, solamente podrán ser trasladados dentro de los límites del Distrito hasta los depósitos o centros de acopio diseñados para tal fin por el Municipio, para su recepción transitoria hasta su destino final.

Artículo 26º.-) De la prohibición de comercialización: Se prohíbe la comercialización ----- de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los Organismos correspondientes para tal fin.

Artículo 27º.-) De los pallets: Los pallets que estuvieron en contacto directo con ----- productos agroquímicos serán considerados residuos especiales, siendo responsabilidad de devolución de la empresa expendedora. No podrán almacenarse o incinerarse, debiendo adecuarse a la Ley Provincial Residuos Especiales N° 11.720, con excepción de aquellos que la empresa reutilice para acondicionar envases en depósito, que en éste caso deberán guardarse:
Los pallets que no estuvieron en contacto directo con productos agroquímicos tendrán libertad de uso.

27.1.- En un lugar con ventilación y cerrado;

27.2.- En el predio de la empresa, que sea privado, y de acceso denegado a cualquier persona ajena a ella;

27.3.- Que estén identificados, y que esa identificación sea de conocimiento público. Una marca sencilla, que vincule a la empresa, indicando que esos pallets estuvieron en contacto con agroquímicos o semillas curadas, etc.

TÍTULO IX

DE LA SALUD

Artículo 28º.-) Del Protocolo: Ante casos de intoxicaciones, contactos, exposiciones, ----- etc. por agroquímicos en personas que acceden a los servicios de atención sanitaria se creará protocolo de salud de fácil cumplimentación para facilitar la tarea de médicos de guardia, del que se llevará estadística. El requisito formal para enviar a Salud Pública (u otro organismo) se completará según ordene esta autoridad sanitaria nacional.

28.1.- Para dar cumplimiento al presente Articulado sobre los casos detectados será de carácter obligatorio para los efectores municipales y otros sectores de la Salud (Instituciones Públicas y Privadas, y de Bien Público, Ong's, Consultorios, Obras Sociales y Prepagas, Servicios de Medicina Prepaga, etc.).

28.2.- La Autoridad Sanitaria Municipal elevará informe anual que también se hará público. Ante situación de contingencia, la Autoridad Sanitaria Municipal deberá dar alarma y articular con las instituciones que la situación requiera.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

11

///

Artículo 29º.-) Del control médico: Se exigirá control médico preocupacional, y anual ----- y/o semestral obligatorios, -de acuerdo al grado de exposición-, al personal de las empresas habilitadas, aplicadores aéreos y terrestres, agronomías y empleados de establecimientos agropecuarios que manipulan productos agroquímicos (cuya documentación sea propiedad del empleado), registrándose datos indicadores que permitan revelar posible cronicidad.

29.1.- En caso de pacientes con reiteradas atenciones en servicios de salud, en relación a agroquímicos, se deberá informar a la Autoridad Sanitaria Municipal para su seguimiento y a las empresas a fin de evitar aumentar su riesgo de exposición;

TÍTULO X

DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 30º.-) Del control de los recursos naturales: Del agua- Que es función de la ----- Municipalidad arbitrar estudios de agua en fuentes de provisión para consumo humano y animal, sobre residuos de aquellos agroquímicos utilizados en la actualidad y vigentes;

30.1.- Del suelo, del aire: Que si a futuro en Trenque Lauquen se realizaren estudios de biocidas en suelo y aire, por sí o por convenios con Organismos Oficiales, que el Municipio lo implemente como un servicio, y éste sea de información pública;

Artículo 31º.-) De la responsabilidad: El Departamento Ejecutivo, a través del ----- Departamento de Medio Ambiente y Dirección de Contralor General deberá controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y en caso de infracción proceder según establece la ley vigente.

Artículo 32º.-) Del transporte y otros: Los funcionarios del Organismo de aplicación ----- intervinientes en las tareas de inspección y/o fiscalización de la presente Ordenanza están facultados para realizar controles en cualquier vehículo destinado al transporte, playas de carga o descarga, depósito y todo otro lugar destinado a la logística de productos químicos o biológicos de uso agropecuario y podrán tomar muestras de los productos.

TÍTULO XI

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 33º.-) De la venta de los productos: Las personas físicas, empresas o ----- comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

33.1.- Exender los productos bajo la prescripción del Ingeniero Agrónomo responsable particular o del comercio.

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 3965/13

12

///

33.2.- Llevar un registro de productos con especificación de su clasificación según su tipo y nombre genérico y/o comercial.

33.3.- Poner a disposición del Departamento de Medio Ambiente la información del Registro en forma anual.

TÍTULO XII

DE LA ESTADÍSTICA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 34º.-) De la Estadística: La estadística deberá hacerse pública en forma ----- anual.

34.1.- Se llevará Estadística sobre Salud, Productos, Equipos Aplicadores y Empresas; de ser posible, se firmaran convenios con instituciones independientes, serias y confiables como por ejemplo la U.T.N.

34.2.- La base de datos se llevará en el Departamento de Medio Ambiente y la pondrá a disposición de la Dirección de Informática para su difusión.

Se enviara un informe anual con estas estadísticas al Poder Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO XIII

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 35º.-) Se recibirán denuncias fehacientes sobre incumplimiento a la presente ----- Ordenanza, por escrito, acreditando documentación, en el Departamento de Medio Ambiente;

35.1.- Se publicará en la página web del Municipio de Trenque Lauquen las denuncias fehacientes, con campos obligatorios que respeten la intimidad del denunciante.

TÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 36º.-) La presente Ordenanza se ajustará a la Legislación Nacional y ----- Provincial vigente en la materia.

DEROGADO POR ORDENANZA Nº 4104/13.-

Artículo 37º.-) Toda trasgresión a la presente Ordenanza por parte del propietario del ----- predio, productor, técnicos y/o empresas intervinientes en la aplicación de agroquímicos, deberá ser sancionada en base a Sueldo Mínimo Municipal cada 10 has. o fracción, y en caso de reincidencia se quintuplicará la sanción, dependiendo de la zona aplicada, la cercanía a viviendas, escuelas, espacios productivos varios, fuentes de agua, montes, arbolado, espacios públicos;

DEROGADO POR ORDENANZA Nº 4104/13.-

///

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Ordenanza N° 3965/13

13

///

37.1.- Se sancionará toda transgresión a lo normado relacionado a Locales y Depósitos, de Registro, de las Distancias de Aplicación, de la Responsabilidad, de la Carga y Lavado de Equipos, de los Residuos, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades bajo disposición del Juzgado de Faltas Municipal;

37.2.- Las transgresiones a lo normado relacionado al ámbito municipal quedarán bajo disposición del Poder Ejecutivo.

DEROGADO POR ORDENANZA N° 4104/13.-

Artículo 38º.-) De los adjuntos

Anexo I: Planos Áreas de aplicación aérea y terrestre

- 1- Ciudad de Trenque Lauquen,
- 2- Ciudad de 30 de Agosto,
- 3- Localidad de Beruti,
- 4- Localidad de Girodías,
- 5- Localidad de Garré,
- 6- Localidad de La Carreta.

Anexo II: Requisitos para depósitos de productos fitosanitarios

Artículo 39º.-) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Rogelia Benítez
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante



Agrim. Sebastián Solimano
Presidente
Honorable Concejo Deliberante